



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ACUERDO SESIONES LXX LEGISLATURA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura, con fundamento en lo señalado en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango así como el numeral 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso, propone a consideración del Pleno el siguiente:

**ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS,
EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO
PRESENCIALES**

Con atención en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que:

El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de las Diputadas y los Diputados que lo integran.

Derivado de este artículo constitucional, la Ley Orgánica del Congreso precisa en su artículo 51, en lo que interesa, lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ACUERDO SESIONES LXX LEGISLATURA

Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.

Ahora bien, la misma Norma Orgánica del Congreso señala como atribución de la Junta de Gobierno el suscribir acuerdos relativos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso, por lo que el calendario de sesiones debe ser sometido a consideración del máximo órgano de gobierno legislativo dado que se detalla en que forma y bajo qué circunstancias habrá de trabajar el mismo.

SEGUNDO.- Siguiendo en esta línea, la Ley Orgánica del Congreso señala diversas sesiones que pueden desarrollarse, artículos que se transcribe para mayor claridad:

ARTÍCULO 51. Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.

Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por la mayoría de sus integrantes, en los periodos vacacionales o por tratarse de un asunto urgente.

Los decretos de convocatoria y las declaraciones de apertura y clausura de cada periodo ordinario o extraordinario de sesiones serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y comunicados al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las demás entidades federativas.

ARTÍCULO 52. Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones ordinarias, salvo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ACUERDO SESIONES LXX LEGISLATURA

urgencia o necesidad determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por el acuerdo parlamentario correspondiente.

ARTÍCULO 53. *La convocatoria a sesiones extraordinarias contendrá cuando menos, lo siguiente:*

I. Fecha y hora de apertura; y

II. Asuntos a desahogar.

El Pleno llevará a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar trámite a los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 55. *Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Éstas podrán ser:*

I. Públicas, las que se efectúan con asistencia del público;

II. Privadas, por excepción, las que se efectúen exclusivamente con la asistencia de los integrantes de la Legislatura y el personal autorizado para ello; quienes intervengan en dichas sesiones, deberán guardar debida reserva de lo que en las mismas se trate. El Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, cuidará de la reserva de lo tratado en dichas sesiones. La sesión de acusación en el juicio político será privada.

III. Solemnes, las que deban efectuarse para celebrar uno o varios actos con determinadas formalidades protocolarias; y

IV. Permanentes, las que se constituyan con ese carácter para tratar o desahogar el o los asuntos que se hubieren señalado en el orden del día.

V.- No presenciales, aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ACUERDO SESIONES LXX LEGISLATURA

La realización de la sesión no presencial será convocada por la Presidencia de la Mesa directiva cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los legisladores al edificio sede del Poder Legislativo.

TERCERO.- Vistos los numerales anteriores, resulta pues esencial distribuir los días en que la LXX habrá de sesionar ordinariamente, teniendo que el trabajo de comisiones legislativas es el que alimenta el orden del día de cada sesión ordinaria, es por ello que esta Junta de Gobierno realiza un exhorto para que a partir de su instalación las comisiones legislativas sesiones periódicamente a fin de realizar un trabajo legislativo eficaz, eficiente y adecuado.

Por lo anteriormente expuesto se somete al Pleno de la LXX el siguiente:

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO PRESENCIALES

ARTÍCULO PRIMERO: Las sesiones ordinarias del Pleno se llevarán a cabo, preferentemente, los días martes y miércoles con hora de inicio a las 11:00 horas, ajustando estos días conforme a las necesidades del Congreso, así como evaluando su efectividad periódicamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El resto de sesiones consideradas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, serán convocadas cumpliendo con los requisitos que en ella se señalan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno Legislativo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ACUERDO SESIONES LXX LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se exhorta a las Comisiones Legislativas Dictaminadoras y Ordinarias a sesionar periódicamente con el fin de avanzar en la dictaminación de asuntos pendientes.

**VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 3 DE SEPTIEMBRE DE
2024**

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXX LEGISLATURA**

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

CON DERECHO A VOZ

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ACUERDO SESIONES LXX LEGISLATURA